

que deberán adoptar y remitir a esta Consejería acuerdo plenario en tal sentido y según modelo del Anexo I.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Director General de Administración Local para dictar las normas necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 15 de mayo de 1991.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

A N E X O I I

ACUERDO DEL PLENO MUNICIPAL

Don, Secretario del Ayuntamiento de

CERTIFICO: Que el Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día de de 1991, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

«EQUIPAMIENTO DE LA AGRUPACION LOCAL DE PROTECCION CIVIL»

Enterados del material recibido de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con destino a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, en base a la Orden de dicha Consejería de (D.O.E. n.º de); y vistos los informes emitidos, la Corporación acuerda:

1.º Adquirir el compromiso de incluir dichos bienes en el Inventario, al llevarse a cabo su rectificación anual.

2.º Que el material o equipo recibido sea utilizado exclusivamente a fines de Protección Civil.

Y para que así conste y remitir a la Dirección General de Admón. Local, expido el presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en, a de de mil novecientos noventa y uno.

V.º B.º
EL ALCALDE

EL SECRETARIO

ORDEN de 15 de mayo de 1991, del Consejero de Presidencia y Trabajo, por la que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Coordinación de la Policía Local de Extremadura.

La Ley 1/1990, de 26 de abril, de Coordinación de Policías Locales crea, en su artículo 10, la Comisión de Coordinación de la Policía Local de Extremadura, orgánicamente adscrita a la Consejería de Presidencia y Trabajo, como punto de encuentro de todas las partes interesadas en el objetivo general de la coordinación, determinando la composición de la misma; y el artículo 9 atribuye a dicha Consejería las competencias en la materia de coordinación que no supongan ejercicio de la potestad reglamentaria.

Elaborado el proyecto de reglamento por la propia Comisión, según dispone el artículo 11.3, fue informado favorablemente por la misma en sesión de 6 de marzo último.

En su virtud y en uso de las competencias que tengo atribuidas,

DISPONGO

Artículo único.—Se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Coordinación de la Policía Local de Extremadura, que figura como anexo a la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Director General de Administración Local para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Reglamento.

Segunda.—El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 15 de mayo de 1991.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

A N E X O

Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Coordinación de la Policía Local de Extremadura

REGLAMENTO

Artículo 1.º—Composición y funciones. La Comisión de Coordinación en cuanto a su compo-

ción y funciones, se regulará por lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley 1/1990, de 26 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de Extremadura.

Artículo 2.º—Facultades del Presidente

Corresponde al Presidente:

a) La representación de la Comisión de Coordinación a efectos de coordinación y relaciones externas.

b) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión y de cuantas Ponencias se constituyan y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

c) Presidir las sesiones y moderar el desarrollo de los debates.

d) Decidir con su voto de calidad los empates que se produzcan en las votaciones.

e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Comisión.

f) Asegurar el cumplimiento de las Leyes y la regularidad en las deliberaciones.

g) Elevar al Consejo del Gobierno de la Comunidad Autónoma los acuerdos de la Comisión, que según la Ley deban ser sometidos a la deliberación de dicho Consejo.

h) Trasladar a las distintas Administraciones representadas los acuerdos y recomendaciones de la Comisión en materia de coordinación de Policías Locales.

i) Cuantas otras funciones sean intrínsecas a su condición de Presidente de la Comisión.

Artículo 3.º—Facultades del Vicepresidente

Corresponde al Vicepresidente:

a) Sustituir al Presidente en los casos de vacante, enfermedad, ausencia y otras causas de imposibilidad.

b) Las funciones que le sean encomendadas de forma expresa por el Presidente.

c) Cuantas otras funciones sean intrínsecas a su condición de Vicepresidente, además de las que le correspondan como vocal.

Artículo 4.º—Funciones de los Vocales

1.—Corresponde a los Vocales:

a) Conocer previamente el orden del día de las reuniones y la información precisa sobre los temas que se incluyen en él.

b) Participar en los debates y en la adopción de acuerdos de las sesiones, pudiendo hacer constar en acta la abstención y el voto particular, así

como los motivos que lo justifiquen.

c) Elevar propuestas, que para ser incluidas en el próximo pleno deberán presentarse en Secretaría con 15 días de antelación, así como formular ruegos y preguntas.

d) El derecho a la información general necesaria para cumplir debidamente las funciones asignadas a la Comisión.

e) Participar en las reuniones de las Comisiones Técnicas, Grupos de trabajo, ponencias, etc. que se constituyan, cuando sean designados por el Presidente, así como cuando se traten asuntos que afecten a su demarcación territorial.

2.—Los vocales no podrán atribuirse la representación o facultades de la Comisión de Coordinación, salvo que expresamente se les haya otorgado por acuerdo de la misma y para cada caso concreto.

Artículo 5.º—Nombramiento y sustituciones de los Vocales

1.—Los órganos representados en la Comisión Regional nombrarán a sus Vocales respectivos en dicha Comisión; asimismo designarán Vocales suplentes para el caso de imposibilidad de asistencia del titular. Los nombramientos se realizarán por período de cuatro años de la forma siguiente:

a) Los vocales representantes de la Federación Extremeña de Municipios y Provincias se renovarán periódicamente dentro del plazo de tres meses después de la constitución de los Ayuntamientos una vez celebradas las elecciones locales.

b) Los vocales pertenecientes a los tres Sindicatos más representativos serán nombrados por sus respectivos órganos colegiados en el plazo máximo de tres meses después de que sean publicados oficialmente los resultados electorales de las Elecciones Sindicales de funcionarios en su ámbito.

2.—No obstante, los órganos competentes podrán revocar el nombramiento en cualquier momento, debiendo comunicar por escrito, ante la Secretaría de la Comisión, las pérdidas de la condición de vocal, así como el nombramiento de los nuevos representantes. Igual procedimiento se seguirá cuando se produzca el cese en virtud de renuncia personal, defunción o incapacidad legal.

Artículo 6.º—Secretaría de la Comisión

El Secretario de la Comisión actuará como órgano y soporte administrativo del mismo, asegurando la distribución de los diferentes documentos y citaciones, elaborando los borradores de actas de las sesiones, custodia de documentos y, en general, las funciones de fe pública y burocráticas correspondientes.

Artículo 7.º—Comisiones y Ponencias Técnicas

1.—La Comisión de Coordinación podrá crear ponencias técnicas para el estudio de cuestiones concretas.

2.—Los cometidos y el régimen de funcionamiento de las ponencias se establecerá en el acuerdo de creación.

3.—La Comisión propondrá como Director de la Ponencia a la persona que considere idónea, quien a su vez propondrá al Presidente el nombramiento de los miembros de la misma.

4.—El Director de la Ponencia Técnica dará cuenta periódicamente a la Comisión de Coordinación del desarrollo de su trabajo.

Artículo 8.º

1.—Se crea la Comisión Técnica de Mandos de la Policía Local, como órgano permanente de colaboración y asesoramiento técnico de la Comisión de Coordinación.

2.—La Comisión Técnica estará presidida por el Jefe de Servicio de Protección Civil y Seguridad de la Junta de Extremadura. Formarán parte de dicha Comisión Técnica nueve vocales nombrados por la Comisión de Coordinación. El Director General de Administración Local, los representantes de la FEMPEX y los representantes sindicales, designarán cada uno, tres vocales de entre mandos de la Policía Local de Extremadura.

3.—Son cometidos de la Comisión Técnica de Mandos el asesoramiento técnico sobre los asuntos que le sean propuestos por la Comisión de Coordinación o por su Presidente.

4.—Su régimen de funcionamiento será fijado por acuerdo de la Comisión de Coordinación.

Artículo 9.º—Funcionamiento

La Comisión de Coordinación de la Policía Local se reunirá dos veces al año en sesión ordinaria, así como cuantas veces la convoque su Presidente, a iniciativa propia o por solicitud de un tercio de sus miembros, debiendo celebrarse la sesión, en este caso, dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la solicitud.

Artículo 10.º

1.—Las convocatorias se efectuarán siempre por escrito y con una antelación de al menos tres días hábiles. No obstante el Presidente, en caso de

especial urgencia e inaplazable necesidad, podrá reducir dicho plazo, siempre que garantice a los vocales el conocimiento previo y suficiente de las convocatorias.

2.—A la convocatoria de las sesiones se acompañará el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, y los borradores de actas de sesiones anteriores que deban ser aprobadas en la sesión.

3.—La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día estará a disposición de los miembros de la Comisión desde el mismo día de la convocatoria.

Artículo 11.º

1.—En las sesiones sólo se tratarán los asuntos del orden del día, salvo las cuestiones extraordinarias y urgentes, a juicio del presidente o de un tercio de los vocales, siempre que la Comisión a inicio de las sesiones lo acuerde procedente por mayoría de los miembros presentes.

2.—La Comisión de Coordinación se entenderá constituida válidamente, cuando concurra la mayoría absoluta de sus miembros.

Si no existiera quórum, la Comisión se constituirá en segunda convocatoria, media hora después de la señalada por la primera. Para ello es necesaria la asistencia, como mínimo, de la tercera parte de sus miembros. Este quórum deberá mantenerse durante todo el desarrollo de la sesión.

3.—Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes dirimiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

4.—Cuando sea requerida para actuar como órgano de mediación y conciliación en la solución de conflictos, sus acuerdos se adoptarán, previa audiencia de las partes implicadas, por consenso, o en todo caso, con el voto favorable de las tres cuartas partes de la Comisión.

5.—En cada sesión se levantará un acta que recoja sustancialmente el desarrollo y acuerdos de la misma, así como la relación de personas asistentes. Todos los miembros están facultados para solicitar que consten sus votos particulares y abstenciones.

Las actas serán redactadas y firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente y se aprobarán por la Comisión en la siguiente sesión que se celebre.

6.—Podrán asistir a sus reuniones cuantas personas sean convocadas por el Presidente, a iniciativa propia o por acuerdo mayoritario de la Comisión, para el mejor cumplimiento de las funciones encomendadas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Será supletoria de este Reglamento la Ley de Procedimiento Administrativo.

Segunda.—La Comisión Técnica de Mandos de la Policía Local se constituirá en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

ORDEN de 22 de abril de 1991, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan los IX Premios Constitución en las Modalidades de Teatro, Poesía, Ensayo, Fotografía, Pintura y Composición Coral.

La Consejería de Educación y Cultura, en su deseo de estimular la creación artística, decidió la convocatoria de unos Premios que, en su denominación, vinieran a recordar la fecha del 6 de diciembre en la que los españoles conmemoramos la aprobación en referéndum de la Constitución de 1978, regla de convivencia entre los ciudadanos.

En virtud de lo cual y para el presente año de 1991, a propuesta del Director General de Promoción Cultural y Educativa y del Director General de Patrimonio Cultural, se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º—Se convoca el Premio Constitución 1991 en la modalidad de TEATRO, el cual se regirá por las siguientes bases:

1.º—Podrán concurrir al certamen escritores con obras escritas en Castellano rigurosamente inéditas y originales, no premiadas en otros certámenes semejantes, y no representadas.

2.º—La extensión de las obras será la habitual para una obra que pueda representarse dentro de los límites normales del teatro.

3.º—La temática será totalmente libre, así como cualquier técnica empleada.

4.º—Los originales deberán ser presentados por quintuplicado, mecanografiados a doble espacio y por una sola cara, convenientemente cosidos o encuadernados y por el sistema de plica o seudónimo.

En sobre cerrado, que se adjuntará a los origi-

nales, cada autor incluirá su nombre, dirección, teléfono y nota biográfica lo más amplia posible. Dichos originales se remitirán a la Editora Regional de Extremadura, Consejería de Educación y Cultura, C/ El Puente, 9, 06800 Mérida, indicando en el sobre: para el IX Premio Constitución y la modalidad: TEATRO.

5.º—El plazo de admisión de originales finalizará el 1.º de octubre de 1991 a las quince horas.

6.º—La dotación del Premio será de 500.000 pesetas. El Premio será único e indivisible pudiendo ser declarado desierto. El trabajo premiado quedará en posesión de la Consejería de Educación y Cultura, que promoverá su publicación a través de la Editora Regional de Extremadura, que se reserva todos los derechos de la primera edición, siendo la dotación del premio en concepto de adelanto de los derechos de autor de dicha primera edición.

Asimismo, la Consejería de Educación y Cultura, se reserva todos los derechos para el montaje escénico de la obra ganadora a través del Centro Dramático de Extremadura, en caso de ser viable su representación, respetando para el autor todos los derechos conforme se estipulan en la Ley de la Propiedad Intelectual (Ley 22/1987, de 11 de noviembre, B.O.E. 17-XI-87) y según las disposiciones de la S.G.A.E.

7.º—El fallo se hará público el día 6 de diciembre de 1991, en el transcurso de un acto a celebrar con motivo del Día de la Constitución, que da nombre a estos certámenes.

8.º—El jurado del Premio será designado por el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, de entre personas de reconocida solvencia en la materia.

9.º—No se devolverán por correo los originales no premiados, pudiendo ser retirados por sus autores o personas debidamente autorizadas, en el plazo de un mes a partir de haber sido hecho público el fallo del jurado. Transcurrido ese tiempo, podrán ser destruidos.

10.º—La participación en este certamen implica la aceptación de sus bases y del fallo del jurado, que será inapelable.

Artículo 2.º—Se convoca el Premio Constitución 1991 en la modalidad de POESIA el cual se regirá por las siguientes bases:

1.º—Podrán concurrir al certamen escritores de cualquier región y nacionalidad con obras escritas en castellano, rigurosamente inéditas y originales.